



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo, bajo el radicado 2023-00653.

En la fecha, **05 DE OCTUBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO AV VILLAS S.A.** NIT. 860.035.827-5
DEMANDADA : **JUAN JOSÉ LÓPEZ ZULUAGA** C.C. Nro. 1.053.836.750
RADICADO : **170014003010-2023-00653-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1053-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el art. 709 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada frente al capital adeudado, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.** con NIT. **860.035.827-5**, y en contra de **JUAN JOSÉ LÓPEZ ZULUAGA**, con cédula Nro. **1.053.836.750**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

(\$49.886.394,00) por concepto de **capital insoluto** contenido en el Pagaré Nro. 2993263, con fecha de vencimiento el 13 de septiembre de 2023.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$264.982,00)** por concepto de **intereses remuneratorios** contenidos en el Pagaré Nro. 2993263, con fecha de vencimiento el 13 de septiembre de 2023.
3. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.650.000,00)** por concepto de **intereses moratorios** contenidos en el Pagaré Nro. 2993263, generados desde la entrada en mora del pago de los instalamentos hasta la fecha de vencimiento el 13 de septiembre de 2023.
4. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 2993263, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de octubre de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR el presente proceso ejecutivo en **PRIMERA INSTANCIA** al tratarse uno de **MENOR CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA**, con cédula Nro. **42.113.841** y con **T.P. 89.111 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 161 el 06 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accfc49e59905c06a67f21d581cfeb4e05aab26770579face4b535b3212c9bac**

Documento generado en 05/10/2023 08:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>